

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, así como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características de la maquinaria instalada, debiendo comprobarse en el reconocimiento que su capacidad corresponde con el caudal que se concede, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimoprimera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimosegunda. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimoquinta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.—El Director general, F. Briohes.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada doña Teresa Cordero Garcias para construir una alcantarilla sobre el torrente denominado «Acequia Real», en la finca «S'Anqueria Blanca», en término municipal de Maria de la Salud (Mallorca-Baleares).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Teresa Cordero Garcias para construir una alcantarilla sobre el torrente denominado «Acequia Real», en la finca «S'Anqueria Blanca», en el término municipal de Maria de la Salud (Mallorca-Baleares), para paso de vehículos y ganados, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Palma de Mallorca por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, en 31 de diciembre de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 9.580,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Decimoprimera.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario

una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosegunda.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Colonización para derivar aguas del río Ebro, en su margen izquierda, en términos de Tudela y Arguedas (Navarra).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto suscrito en Zaragoza en 22 de enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo, para el establecimiento de nuevo regadío, con aguas elevadas del río Ebro, en términos de Tudela y Arguedas (Navarra).

B) Otorgar al Instituto Nacional de Colonización una concesión de aguas para riegos en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar un caudal de 1.095 litros por segundo del río Ebro, en término de Tudela (Navarra), durante dieciséis horas diarias, equivalentes al continuo de 730 litros por segundo, con destino al riego de una zona de 1.080 hectáreas en los términos municipales de Tudela y Arguedas mediante elevación a una altura geométrica de 11,90 metros, con dos grupos electro-bomba de 175 CV cada uno.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado y que se aprueba en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.394.500 pesetas, con las modificaciones que, mejorando las obras y sin alterar la esencia de la concesión, pueda autorizar durante la ejecución de las obras la Comisaría de Aguas del Ebro.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar totalmente terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de tomar de la presente concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen conforme a las disposiciones que rijan en cada momento, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y del final de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Las obras se declaran de utilidad pública y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para su ejecución. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

En el caso de que la Entidad peticionaria proceda a la parcelación de la superficie afectada por esta concesión, será obligatoria la constitución de una Comunidad de Regantes por los adquirentes de las parcelas.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de

tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta la concesión al pago del cánón correspondiente a las obras de regulación de la corriente del río Ebro, ejecutadas por el Estado o que este construya en lo sucesivo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la protección de la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter económico, administrativo y social que puedan afectarle.

Del mismo modo queda sujeta esta concesión al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará la presente concesión por el incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» la concesión de 3.000 litros por segundo del río Terán y barrancos afluentes a éste, en términos de Caneján, Vilach y otros, con destino a la producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 3.000 litros por segundo de aguas derivadas del río Torán y barrancos afluentes a éste por su margen izquierda denominados Bedreda, Como, Truja, Arbaets, Lauxió y Bordius, en términos municipales de Caneján, Vilach y otros (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, utilizando un desnivel de 516,50 metros entre la cota máxima de la lámina de agua del embalse proyectado en el río Torán y la del embalse lateral situado en esta corriente y destinado a la alimentación del Salto de Pont de Rey, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras, con excepción de la presa, se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona el 10 de enero de 1958 por el ingeniero don José Serrano Camarasa, con un presupuesto de ejecución material de 50.429.588,02 pesetas.

La maquinaria que con su equipo completo de elementos auxiliares y accesorios se obliga a instalar el concesionario se compone como sigue:

a) Una turbina Pelton de eje horizontal, de 17.500 CV, con las siguientes características en su funcionamiento a plena carga: Caudal, 3.000 metros cúbicos por segundo; salto neto, 482,36 metros; velocidad, 500 r. p. m.; rendimiento, 90 por 100; y

b) Un alternador trifásico de eje horizontal, de 15.400 kVA, con las siguientes características en su funcionamiento a plena carga: Potencia aparente, 15.400 kVA; factor de potencia, 0,8; velocidad, 500 r. p. m.; frecuencia, 50 p. p. s.; rendimiento, 96 por 100.

Segunda. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo de las obras en que podrá proponer, justificadamente, la sustitución de la presa-bóveda, por una de tipo «gravidad», para la que habrán de tenerse en cuenta las normas transitorias sobre vigilancia de presas, redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, dotándose a la presa de los dispositivos de vigilancia y seguridad señalados en ellas.